

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
LA CIUDAD

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR: STEVEN SAMBONI GIRALDO
RADICADO: 2018-00473

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DEUDOR

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.02.630 de Cali, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del DEUDOR Steven Samboni y teniendo en cuenta que mediante auto del día 30 de junio de 2023 se terminó el presente asunto por desistimiento tácito solicito al despacho se sirva entregar los oficios de levantamiento de decomiso y medidas cautelares en contra de mi mandante.

Solicito los mismos sean enviados vía correo electrónico abogado2@cendoj.ramajudicial.gov.co a AUTORIZO a LINA MARIA NARANJO PALMA , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.953.172 de Cali, para que retire de su despacho y le sean entregados dichos documentos auténticos.

De usted señor Juez, atentamente,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29.123.130 de Cali.
T.P. No.153365 Del C.S.J.
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra STEVEN SAMBONI GIRALDO. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3469

RADICACIÓN 760014003020-2018-00473-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede obrante dentro del proceso de la referencia, el señor STEVEN SAMBONI GIRALDO en calidad de demandado confiere poder a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para retirar los oficios de desembargo dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali y Policía Nacional (Sección Automotores). La Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo, a su vez autoriza a la señora LINA MARIA NARANJO PALMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.953.172 de Cali, para que le sean entregados dichos oficios., por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

TENER como autorizado a la Sra. **LINA MARIA NARANJO PALMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.953.172, conforme las facultades expresamente indicadas en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

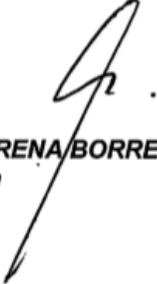
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** presentada por **JAIRO CONDE CABALLERO** contra **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3441
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00596 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del señor **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: clariter@hotmail.com	315-4330855
--------------	---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el Art. 48 del C.G.P., concurrirá a notificarse los autos No. 3851 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y el No.0836 del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se corrige el auto que admitió la demanda.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente)**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO PICHINCHA S.A., contra NATALIA PINILLA LOAIZA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 25 de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3446

760014003020-2021-00646-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al escrito que antecede, donde solicitan los oficios de desembargo de las entidades bancarias y pagador, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios Nos. 4085 y 4086 de fecha septiembre 12 de 2022, dirigidos a las entidades bancarias y al pagador de agencia logística fuerzas militares, con fecha actualiza. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **No.150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** presentado por el señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS** cesionario del señor **ENRIQUE CARDONA**, en contra de **CLIVER SANCHEZ CANDELO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3471
RAD. 760014003020 2023 00041 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita corregir el Auto No.3090 de fecha 02 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que los **derechos del demandado recaen solamente sobre el 50% del bien a secuestrar.**, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 3090 de fecha 02 de agosto de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

“...
COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-120650**, correspondiente al **50%** de propiedad del demandado **CLIVER SANCHEZ CANDELO con C.C. 16.503.563** ubicado en la **CALLE 47 B NORTE # 2 AN – 101- URB- LA MERCED VI ETAPA de la Ciudad de Cali**; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso. ...”

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** presentado por el señor **ANDRES FELIPE LOPEZ BOLAÑOS** cesionario del señor **ENRIQUE CARDONA**, en contra de **CLIVER SANCHEZ CANDELO**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3473
RAD 760014003020 2023 00041 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, **conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.**

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Radicado No. S2023011283

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 25/07/2023 08:47:41
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023020721

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC NIT 900223556 - 5
Demandada: Fabiola Cuadros de Gómez CC 31218173
Proceso: 76001400302020230020000
Oficio: 1970

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 13 de julio de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando en la nómina del FOPEP, el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Fabiola Cuadros de Gómez, y aplicará a partir del mes de agosto del año 2023.

Así mismo, se informa que la medida fue ingresada con el límite de \$ 28.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarla.

Por último, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Cordialmente

NATALIA RAMIREZ ARIAS
ABOGADO II

Proyectó:aavila
Revisó:naramirez

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC contra SEBASTIÁN GÓMEZ GÓMEZ, FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ Y CALUDIA MARÍA GÓMEZ CUADROS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3444

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00200 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el CONSORCIO FOPEP, en el cual informa sobre la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 1970, recibido en su dependencia el día 13 de julio de 2023. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC** contra **SEBASTIÁN GÓMEZ GÓMEZ, FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ Y CALUDIA MARÍA GÓMEZ CUADROS.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3443

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00200 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado procederá a designar curador ad litem para la representación de los emplazados.

Se observa que aún no se ha realizado la notificación de la señora **FABIOLA CUADROS DE GÓMEZ.** En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los señores **SEBASTIÁN GÓMEZ GÓMEZ** y **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ CUADROS,** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a):

JANETH	GÓMEZ MEZA	Calle 38 Norte #3GN-43 PISO 2° de Cali Janeth.gomez@ajdeoccidente.co	3122536706
--------	------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.,** concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 1663 del 27 de abril de 2023.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000= (Trescientos mil pesos moneda corriente)** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD** contra **MELIDA MAGDALENA LOPEZ GONZALEZ**, Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3445
RAD: 76001 400 30 20 2023-00351 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la parte actora se requiera al pagador de la **FIDUPREVISORA**.

Como quiera que a la fecha no hay información por parte del pagador de la entidad **FIDUPREVISORA**, en relación a la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto No. 2305 de fecha 08 de junio de 2023 y comunicado mediante oficio No. 2879 de la misma fecha, radicado por correo electrónico el 23 de junio de 2023, se procederá a requerir al pagador de la mentada entidad.; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la entidad FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 2305 de fecha 08 de junio de 2023 y comunicado mediante oficio No. 2879 de la misma fecha, radicado por correo electrónico el 23 de junio de 2023, en relación al embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenguen la demandada MELIDA MAGDALENA LOPEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 30.726.064. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD en contra de MELIDA MAGDALENA LOPEZ GONZALEZ para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3474
RAD 760014003020 2023 00351 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **JORGE ENRIQUE PEREIRA HERRERA** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÓSCAR MARINO ARANGO RAMÍREZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3442
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00428 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÓSCAR MARINO ARANGO RAMÍREZ**, se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ASCENETH	JIMÉNEZ C.	Calle 12 A # 56-25 Apto. 202-1 de Cali abogadaasc25@hotmail.com	317-3980211
----------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. **2732 del 11 de julio de 2023**.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$350.000= (Trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente)**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3452

RAD: 76001 400 30 20 2023 00570 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A - ADEINCO S.A.**, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN GIL FERNANDEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré S/N, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Ley 2213 de junio de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN SEBASTIAN GIL FERNANDEZ**, pagar a favor de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A - ADEINCO S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$5.130.867, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$657.483, 00** por concepto de intereses de plazo causados desde el **15 de abril de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **16 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SYNERJOY BPO S.A.S**, para que actué a través del Dr. **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 351812 y la T.P No. 53.123 del C.S.J., actúe en representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3454
RADICACIÓN 760014003020 2023 00595 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Placas LFK- 665** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **GONZALO MINA VASQUEZ**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte actora aportar a este trámite el **certificado de tradición del vehículo** de placas **LFK- 665**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
- Debe la parte actora, aportar nuevamente el contrato de garantía mobiliaria escaneado de forma legible.
- Debe la parte actora aportar el certificado de existencia y representación Legal de la entidad accionante expedida por la cámara de Comercio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Placas LFK- 665** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **GONZALO MINA VASQUEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente al **Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la C.C. No. 1.045. 689.897 y portador de la T. P. No. 306.000 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3455
RADICACIÓN 760014003020 2023 00600 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Placas LKX- 889** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **RAFAEL RICARDO VELASQUEZ PULECIO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **LKX- 889**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Placas LKX- 889** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **RAFAEL RICARDO VELASQUEZ PULECIO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente al **Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, identificado con la C.C. No. 5.084.605 y portador de la T. P. No. 76.705 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3456
RADICACIÓN 760014003020 2023 00603 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE VIXION METODOS DE APRENDIZAJE S.A.S.**, en contra del señor **JOANY LEVER SMITH**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar en el escrito de la demanda el domicilio del endosatario. Art. 82 numeral 2. C.G.P.

2. En el acápite de **PRETENSIONES**, no se indica a favor de qué persona o personas se profiere el mandamiento de pago, como tampoco se indica en contra de qué persona o personas se profiere el mismo; lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° *Ibidem*, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

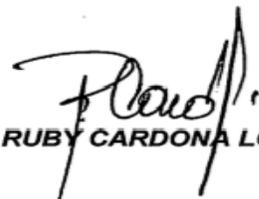
RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE VIXION METODOS DE APRENDIZAJE S.A.S.**, en contra de **JOANY LEVER SMITH** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3457
RAD: 76001 400 30 20 2023 00609 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)** en contra del señor **ALDAIR LEITON CORTES**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

En el hecho primero la parte actora refiere que el demandado **ALDAIR LEITON CORTES** suscribió pagaré No 80000071554, el día 3/23/2021. Fecha que no se encuentra relacionada en el referido pagaré, también manifiesta que la fecha de vencimiento de dicha obligación corresponde al día 4/10/2023, fecha que no concuerda con la relacionada en el documento base de ejecución.

Por lo anterior deberá ajustar dicha demanda con base a las fechas indicadas en el pagaré No. 80000071554, corrigiendo los hechos y pretensiones. Art. 82 numeral 4. C.G.P

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- 3. RECONOCER** personería al Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No. 368.912 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No. 150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3459
RADICACIÓN 760014003020 2023 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Placas LEY248** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRES FERNANDO LOAIZA RUBIO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **LEY 248** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende; aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Placas LEY248** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRES FERNANDO LOAIZA RUBIO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificada con la C.C. No. 1.151.944.899 y portadora de la T. P. No. 281.936 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3462

RAD: 76001 400 30 20 2023-00631 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JEISON DUVAN JORDAN QUIÑONES**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JEISON DUVAN JORDAN QUIÑONES**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 7450089652

A. CAPITAL:

Por la suma de **\$ 43.485.223, 00**, (Cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos moneda corriente) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **03 de febrero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibidem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá con la T.P. No281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3458
RADICACIÓN 760014003020 2023 00634 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ICONIC ROOM.**, en contra de **EDGAR LEONARDO GONZALEZ CHAPARRO** Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar en el escrito de la demanda el domicilio del endosatario. Art. 82 numeral 2. C.G.P.

2. En el acápite de **PRETENSIONES**, no se indica a favor de qué persona o personas se profiere el mandamiento de pago, como tampoco se indica en contra de qué persona o personas se profiere el mismo; lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° *Ibidem*, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ICONIC ROOM.**, en contra de **EDGAR LEONARDO GONZALEZ CHAPARRO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia.
Sírvese proveer sobre su admisión.
Cali, 28 de agosto de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3465
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00640-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, a través de apoderada judicial, contra **JESSICA LOZANO MUÑOZ**.

Sería del caso que esta instancia, entrara a revisar el escrito de la demanda presentado por la parte actora, pero al analizar los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que el domicilio de la parte demandada y el pago de la obligación corresponden a la municipalidad de Jamundí- Valle, por ello se remitirá el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ- VALLE**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

PAGARÉ No. 15217422

Yo **JESSICA LOZANO MUÑOZ**, mayor de edad, obrando en mi propio nombre y representación, me obligo a pagar incondicionalmente a **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de **VR PESOS DESEMBOLSO LETRAS (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO)**, en la ciudad de **JAMUNDÍ** el (AÑO- MES -DIA) **2023-05-12**.

Por lo expuesto el Juzgado;

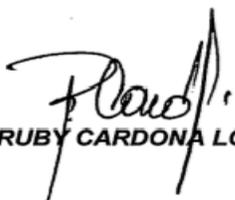
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ- VALLE –OFICINA REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria